

<p style="text-align: center;">ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN SOCORRISTAS GRUPO DE APOYO</p>
--

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO**

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La Corporación Socorristas Grupo de Apoyo es una persona jurídica, de derecho privado sin ánimo de lucro, que se regirá por el presente estatuto orgánico y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: Su domicilio será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior para efectos de la atención y prevención de desastres o calamidades podrá extender su acción a otras latitudes previa coordinación con la Oficina regional de Prevención y Atención de Desastres.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo será hasta el último día del año 2050, sin embargo, podrá disolverse por decisión del 75% de sus miembros activos reunidos en Asamblea General, por muerte o desaparición de sus asociados que no permitan el cumplimiento de sus objetivos o por otra causa legal conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 4. PATRIMONIO: El Patrimonio de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, valores y demás elementos de dotación que actualmente disponga y que se adquieran en el futuro; así como las apropiaciones, sumas, donaciones, convenios, intercambio de servicios y auxilios que hagan con las personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1: El patrimonio de la corporación es de naturaleza social y en consecuencia en caso de liquidación si quedare un remanente este no podrá ser

repartido entre sus asociados, sino que pasará a una o varias Corporaciones con objetivos similares a los de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo, que tenga su domicilio en el territorio colombiano, y que será escogido por la Asamblea General que decrete la disolución.

PARÁGRAFO 2: En cuanto a la obtención, uso y derecho de los bienes y servicios que se relacionen con el sistema de radiocomunicaciones, la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo se ceñirá a las normas expedidas por el Ministerio de Comunicaciones y a las vigentes en la Corporación. La violación a ellas dará lugar a las sanciones establecidas.

ARTÍCULO 5. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare remanente, este será transferido a una o varias Corporaciones con objetivos similares a los de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo, que tenga su domicilio en el territorio colombiano, y que será escogido por la Asamblea General que decrete la disolución. En el mismo acto, la Asamblea General nombrará el liquidador correspondiente. Si existieran pasivos a nombre de la Corporación, en su disolución y liquidación, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad ni directa ni indirectamente durante su existencia.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. El Objeto Social de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo es la gestión integral de las situaciones de emergencia producidas por desastres de orden natural o producidos por el hombre para lo cual realizará tareas de prevención, control y atención de las mismas en el momento que se requiera utilizando personas idóneas y equipos requeridos.

Para lo cual podrá:

1.Promover la integración y entrenamiento de sus asociados para que participen activamente en los planes, programas y proyectos específicos de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo

2.Promover, organizar y capacitar a sus asociados para prevenir, afrontar y atender situaciones de emergencia producidos por desastres de orden natural y/o producidos por el hombre.

3.Realizar donaciones para satisfacer requerimientos sociales de la comunidad.

4.Atender en forma coordinada al sistema regional de emergencias, las calamidades que ocurran en su jurisdicción o reclamen su presencia.

5. Ofrecer su concurso a las diferentes instituciones en el cumplimiento de sus funciones.

6.Promover bienestar de los asociados de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo

7.Adelantar campañas educativas de capacitación en el área de la prevención y atención de desastres a la comunidad en general.

8.Prestar asesoría y consultoría para la Gestión del Riesgo en Colombia su componente legal y demás normas reglamentarias de la materia.

9.Fortalecimiento a las entidades operativas de emergencias a través del desarrollo de procesos de promoción y capacitación del personal voluntario y protocolos de

gestión, búsqueda y rescate y de coordinación, alistamiento y movilización, evacuación y respuesta.

10. Dar apoyo a Consejos Departamentales y Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastre, a través de la acción voluntaria de sus integrantes en procesos de búsqueda y rescate en todo el territorio nacional y en caso de catástrofe en acciones administrativas y operativas en el campo internacional.

11. Desarrollar campañas de información pública para la prevención y reacción adecuada de la comunidad en condición de riesgo, asistencia técnica y de apoyo a la estrategia local y regional de gestión del riesgo.

12. Realizar asesorías; seguridad en eventos para el impulso de programas preventivos en escenarios deportivos, teatros y edificaciones públicas y privadas.

13. Gestionar, organizar y ejecutar, con las comunidades, entidades oficiales, privadas y organismos no gubernamentales, actividades y acciones que tiendan a la formación, organización, promoción y educación de las comunidades para la Gestión del Riesgo de Desastre.

14. Gestionar y desarrollar el cubrimiento logístico que incluya los componentes de prevención, y atención de desastres en eventos de concentración masiva de personas, formulación y desarrollo de los planes de contingencia para eventos.

15.16. Dar asesoría a organizaciones, instituciones privadas o públicas, organismos no gubernamentales, en la investigación, implementación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los diferentes proyectos, planes de desarrollo y actividades que tiendan a la gestión del riesgo en cualquiera de sus fases.

16.Promocionar, gestionar y realizar acciones tendientes a establecer relaciones con, instituciones privadas o públicas, de carácter local, municipal, nacional, o internacional; con el objeto de lograr convenios, acuerdos, contratos o cooperación para la financiación, realización y desarrollo del objetivo propuesto por la organización.

ARTÍCULO 7. La Corporación Socorristas Grupo de Apoyo como persona Jurídica de derecho privado, tiene capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones en actos propios de su naturaleza y solo responderá con los bienes que posee sin que llegue a comprometer los bienes propios de sus asociados.

PARÁGRAFO: En ningún caso las actividades y operaciones que realice la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo podrán comprometer los bienes de sus asociados.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. Condiciones de admisión.

Son asociados de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo las personas que firmaron el acta de constitución (que sean asociados activos) y quienes soliciten su ingreso y llenen las calidades personales y requisitos que se enuncian a continuación:

A.- CALIDADES EXIGIDAS:

1.Ser colombiano de nacimiento o extranjero con más de tres (3) años en el país con toda su documentación en regla; mayor de 18 años.

2.Poseer título profesional, tecnólogo, técnico o encontrarse en los estudios de estas áreas, o desempeñarse como industrial o comerciante.

3.Ser reconocido por su honestidad, principios y valores éticos.

B.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.

1.Presentar solicitud de ingreso debidamente diligenciada a la Corporación.

2.Realizar el curso básico de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo y aprobarlo.

3.Presentar los exámenes médicos requeridos.

PARÁGRAFO: La corporación podrá tener asociados honorarios (personas naturales o jurídicas) cuando lo apruebe la asamblea general.

Podrán ser designados asociados honorarios las personas que le hayan prestado un apoyo importante a la corporación o aquellas de tales cualidades personales que sean un orgullo tenerlas como asociadas.

ARTÍCULO 9.- Retiro. Son causales de retiro de los asociados.

1. Voluntario
2. Por exclusión
3. Muerte

CAPÍTULO IV

CLASES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. Son deberes de los asociados:

1. Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas mensuales ordinarias y las extraordinarias que determine la Asamblea General de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo o la Junta Directiva por delegación de la primera.

2. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos y el presente estatuto.
3. Usar los documentos de la institución, distintivos, uniformes, equipo de radiotelecomunicación, carnets, etc., únicamente en actividades propias del servicio y aprobadas por la Junta Directiva.
4. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
5. Desempeñar personalmente con solicitud, eficiencia, moralidad e imparcialidad las funciones a su cargo, como mínimo 20 horas al mes.
6. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas correspondientes de conformidad con las normas que los regulen.
7. Obedecer conforme a los mandatos legales, estatutarios y reglamentarios y respetar a sus superiores.
8. Observar permanentemente, en sus relaciones con sus compañeros y con el público, toda la consideración y cortesía debidas.
9. Cuidar, custodiar y conservar toda la documentación, información, máquinas equipos y demás bienes que tenga bajo su cuidado o le sean asignados para el cumplimiento de su trabajo, evitando la pérdida, sustracción, destrucción, utilización indebida u ocultamiento,
10. Cumplir y hacer cumplir, las medidas de seguridad de la institución.
11. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones preventivas de accidentes o bioseguridad.

12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.

13. Registrar en la división de personal su domicilio o dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.

14. Denunciar los delitos, contravenciones o faltas de que tuviere conocimiento.

15. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.

16. Tener presentes en todo momento los principios que gobiernan las buenas relaciones humanas.

17. Custodiar los bienes que entren bajo su cuidado con ocasión de un siniestro.

18. Respetar el conducto regular.

19. Hacer uso del equipamiento cuando las circunstancias o los superiores así lo dispongan y elementos de protección personal para cada tipo de riesgo de las emergencias.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones: Son prohibiciones de los asociados las siguientes:

1. Realizar durante el cumplimiento de sus funciones actividades ajenas al ejercicio de sus funciones.

2. No concurrir a las horas señaladas o cuando sean requeridos y abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.

3. Solicitar o recibir dádivas por actos inherentes a su cargo.
4. Retardar o negar injustificadamente la prestación del servicio a que esté obligado.
5. Actuar en conductas que pueda comprometer la dignidad de la institución.
6. Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o de sufragio de los subalternos.
7. Portar armas de cualquier clase en la institución o en las emergencias, a excepción de las que, con autorización, se tengan para la vigilancia de la sede o se requieran para las emergencias.
8. Omitir o suministrar falsamente información que tenga incidencia en su vinculación.
9. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
10. Portar o consumir en el sitio de trabajo o lugares públicos sustancias que produzcan dependencia física o psicológica; asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, o permanecer en tal condición.
11. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones.
12. Intervenir dentro de la Institución en deliberaciones políticas, raciales o religiosas o promoverlas.
13. Agredir a la institución o censurar públicamente al superior, empleados y a asociados de la Corporación.

14. Divulgar las deliberaciones y decisiones de la Institución, o publicar sus documentos sin la autorización del Director Ejecutivo.
15. Abandonar, durante las emergencias la guardia, el puesto o la posición asignados, antes de recibir orden o de ser relevado.
16. Malversar los fondos y recursos de la Institución.
17. Apropiarse en provecho propio o de un tercero de bienes de los particulares, en actos del servicio o fuera de él.
18. Abusar de la autoridad y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
19. Usar prendas, uniformes o insignias que no correspondan, o a las que no se tiene derecho.
20. Incumplir los plazos estipulados en la rendición de informes asignados.
21. Acatar órdenes de persona extraña a la institución durante las labores de emergencia o de servicio.
22. Representar a la Institución sin estar autorizado para el efecto.
23. Prestar equipos o bienes de la Institución a personas o entidades, sin la autorización del Director Ejecutivo o del Director Operativo.
24. Consumir bebidas alcohólicas o fumar dentro de los vehículos institucionales estando en servicio.

25. Modificar los uniformes, insignias y distintivos establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 12. Derechos son derechos de los asociados:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Delegar su voto en otro asociado activo.
3. Conocer todas las actividades sociales y económicas de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo, así como fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables.
4. Elegir y ser elegido.
5. Contar con la igualdad de derechos y obligaciones salvo limitaciones reglamentarias.
6. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones y participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
7. Participar en los programas de bienestar social que establezca la corporación.
8. Recibir un tratamiento cortés de acuerdo a los principios básicos de las relaciones humanas.
9. Gozar de los estímulos que establezca la corporación.
10. Los demás que señalen las leyes, los reglamentos y el presente estatuto.

11. Podrá solicitar ser asociado pasivo hasta máximo 3 meses, una sola vez al año.

PARÁGRAFO 1: El derecho a voto será únicamente para los asociados hábiles de la Corporación, igualmente el derecho a ser elegido.

PARÁGRAFO 2: Un asociado solo podrá tener el 1 (un) voto delegado por poder escrito

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13. OBJETIVO: El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar la eficiente prestación de los servicios; así como la ética, la moralidad, responsabilidad y conducta correcta de los asociados, y a estos los derechos y las garantías que le corresponde como tales.

ARTÍCULO 14. NATURALEZA: La acción disciplinaria es pública y se iniciará de oficio o a petición de cualquier persona.

ARTÍCULO 15. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN: La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años contados a partir del último acto constitutivo de falta, término dentro del cual deberá igualmente imponerse la sanción.

ARTÍCULO 16. COMPETENCIA: La investigación será adelantada por el Tribunal de Honor y el fallo será dictado por la Junta Directiva de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 17. PERDIDA O SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO : La calidad de asociado de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo se suspende o pierde a causa de:

- a. Retiro voluntario.
- b. Suspensión temporal.
- c. Retiro forzoso.
- d. Exclusión.

ARTÍCULO 18. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Las faltas se calificarán como graves o leves en atención a su naturaleza y efectos, a las modalidades del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 19. CLASES DE SANCIONES: Los asociados que contravinieren las normas contempladas en los estatutos y/o reglamento de régimen interno serán sancionados así:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito con copia a la hoja de vida.
- Suspensión temporal de 1 a 6 meses.
- Exclusión-

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES: Para proceder a imponer una sanción se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Realizar una indagación preliminar para determinar si existe o no una posible falta disciplinaria por parte del asociado.

2. Notificar al asociado, personalmente y por escrito, el pliego de cargos, en caso de proceder la investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal, se enviará la Resolución mediante correo electrónico o correo certificado a la dirección del asociado que figure en los registros de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo. En este acto se darán a conocer las pruebas recolectadas y el término para presentar descargos.

3. Dar como surtida la notificación a los cinco (5) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación.

4. Practicar las pruebas solicitadas por el investigado y las que el órgano investigador considere pertinentes, para lo cual deberá notificar al investigado el día, la hora y la fecha de la práctica de las pruebas.

5. Decidir la imposición o no de la sanción al asociado y el tipo de sanción. En el caso de que la sanción sea de exclusión, la decisión deberá tomarse por mayoría especial de cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva que actúen como principales.

6. Notificar en la forma descrita en el numeral 2 del presente párrafo, la decisión tomada y los recursos que proceden para el asociado.

PARÁGRAFO 1: La indagación preliminar, la investigación y la práctica de pruebas las realizará el Tribunal de Honor, el cual, al finalizar su labor, entregará lo actuado a la Junta Directiva para que decida la imposición o no de una sanción al asociado.

Hasta que se produzca la notificación del pliego de cargos las actuaciones serán reservadas.

PARAGRAFO 2: El Tribunal de Honor es un órgano auxiliar de la Junta Directiva que tiene como única función la de adelantar la etapa investigativa en los procesos disciplinarios que se adelanten en la corporación contra los asociados.

Estará integrado por tres asociados uno de los cuales debe escogerse entre los asociados fundadores activos y su período es el mismo del de la Junta Directiva.

La elección de los miembros del Tribunal de Honor se hará en la Asamblea General.

PARAGRAFO 3: RECURSOS DE CONSIDERACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido a La Junta Directiva y radicado en las oficinas de la Corporación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación.

CAPITULO VI

ÓRGANO DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 21. Los órganos de dirección, administración y vigilancia de la corporación serán la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y la Revisoría Fiscal

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22. La Asamblea General la constituye la reunión de asociados activos convocados para el efecto. Es el órgano máximo de dirección y administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas constitucionales, legales y estatutarias.

Por regla general la reunión de Asamblea será presencial, pero podrá celebrarse en forma virtual o mixta.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Y las segundas cuando la Junta Directiva considere que se requieren tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse únicamente los temas para los cuales fue reunida y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES: Las funciones de la Asamblea General son:

- 1-Establecer las políticas y directrices generales de la corporación para el cumplimiento del objeto social
- 2-Reformar el Estatuto.
- 3-Examinar los informes de los órganos de Administración y control.
- 4-Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5-Elegir los miembros de la Junta Directiva
- 6-Elegir o remover al Revisor Fiscal con su suplente y fijarles la remuneración respectiva.
- 7-Conocer y decidir en única instancia la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

8-Aprobar la disolución, liquidación, fusión, escisión, incorporación y transformación de la corporación.

9-Fijar el monto máximo por el cual la Junta Directiva puede contraer obligaciones de compraventa, crediticias, prendarias o hipotecarias a nombre de la corporación y aprobar los gastos e inversiones superiores a cien (100 S.M.M.L.V.) salarios mínimos mensuales legales vigentes

10-Delegar a la Junta Directiva las funciones que considere pertinentes.

11-Aprobar su propio reglamento.

12-Las demás que le atribuya este Estatuto y la Ley.

13-Elegir para un período de tres (3) años y mediante votación secreta a la Junta Directiva.

14-Elegir para un período de tres (3) años y mediante votación secreta al Tribunal de Honor.

15-Elegir para un período de tres (3) años y mediante votación secreta al Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 24. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las Reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones Legales vigentes.

1-Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. La Asamblea General de Asociados elegirá un presidente que dirigirá sus deliberaciones, un vicepresidente que lo reemplazará en sus ausencias y un secretario que tomará nota de todo lo sucedido en la reunión.

2-El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los asociados activos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia de tal hecho por escrito en el Acta y se disolverá la reunión.

3-En el caso de no constituirse quórum para la realización de la Asamblea General, se procederá a citar a una nueva Asamblea General una hora después.

4-Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes. Para la reforma, transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, la disolución o la liquidación de la corporación del se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes.

En las asambleas presenciales la votaciones serán secretas y en papeleta escrita.

5-Los asociados elegidos podrán delegar su representación en otro asociado y solo por una vez en el año.

6-La elección de órganos o cuerpos plurales se hará de conformidad con los procedimientos que se establecen en este Estatuto.

7-De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión; de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres de los asistentes; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y elegidos por la Asamblea, y quienes firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO: Diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los asociados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la corporación, y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General y estará compuesta por cinco miembros principales y tres suplentes elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años y su reelección es permitida solo por una (1) vez, uno de los miembros principales deberá escogerse dentro de los asociados fundadores activos de la Corporación. Sin embargo, podrán ser removidos por justa causa de conformidad con las normas legales.

PARÁGRAFO: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1-Contar con aptitudes personales, capacidad técnica y administrativa, integridad ética y conocimientos suficientes para desempeñar las funciones de su cargo.

2-Poseer conocimientos sobre manejo de la corporación o comprometerse a recibirlos.

3-Conocer el Estatuto y los reglamentos o comprometerse a recibir capacitación al respecto.

4-Llevar como mínimo 3 años asociado voluntario activo.

5-Estar al día en sus obligaciones con la corporación.

6-No haber sido sancionado por la Junta Directiva en los veinticuatro (24) meses anteriores a la elección.

ARTÍCULO 26. Las funciones de la Junta Directiva son:

1-Elegir sus dignatarios y adoptar su propio reglamento.

2-Promover en la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo un elevado espíritu de honor y moral, y adecuada disponibilidad para actuar cuando la situación lo requiera.

3-Adoptar las políticas particulares de la corporación e instrumentar las fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.

4-Definir y comunicar el Plan de Desarrollo y hacer seguimiento a su ejecución.

5-Propiciar actividades de integración de los asociados y el cumplimiento de los objetivos de la corporación.

6-Definir y evaluar los indicadores de gestión y servicios.

7-Aprobar los reglamentos internos.

8-Aprobar el ingreso de los asociados de conformidad con las normas legales y estatutarias y realizar su presentación ante la Asamblea General.

9-Aprobar la estructura organizacional de la corporación y la remuneración de los empleados .

10-Determinar la cuantía de las operaciones que el director ejecutivo pueda celebrar directamente.

11-Nombrar y remover libremente al director ejecutivo y fijarle remuneración.

12-Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y presentar a su consideración el orden del día, y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio.

13-Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a su consideración el director Ejecutivo

14-Analizar y aprobar el Balance Económico, los Estados Financieros y los otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

15-Decidir, hasta por un valor máximo cien (100) salarios mínimos legales vigentes, a-. la adquisición de obligaciones crediticias, prendarias o hipotecarias, 2. la adquisición de bienes.

16-Decidir sobre la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto social, de manera ilimitada cuando dicho contrato genere ingresos y cuando genere erogaciones por más de 100 salarios mínimos legales vigentes. El valor del contrato no debe superar el disponible total.

17-Decidir sobre la afiliación a organismos de segundo (2º) y tercer (3º) grado de entidades similares.

18-Crear y reglamentar los comités necesarios para el desarrollo de su objeto social.

19-Aprobar las solicitudes de los asociados para pasar a ser miembros pasivos.

20-Interpretar la normatividad interna.

PARÁGRAFO: Las facultades de la Junta Directiva serán las requeridas para la realización del objeto social de Corporación Socorristas Grupo de Apoyo. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 27. REUNIONES: Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán cada treinta (30) días y las extraordinarias cuando lo consideren conveniente.

ARTICULO 28. QUÓRUM Y VOTACIÓN: La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados que la integran con derecho a voz y voto y para sus decisiones requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

PARÁGRAFO: El Revisor fiscal podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 29. DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL: El Director Ejecutivo es el representante legal principal de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y será elegido por esta última.

ARTICULO 30: La Junta Directiva podrá elegir representantes legales suplentes.
Son funciones Director Ejecutivo:

1-Llevar la representación legal de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo.

2-Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión, las políticas administrativas, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.

3-Dirigir y supervisar, conforme a la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento de la corporación, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, y cuidar porque las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

4-Velar porque los bienes y valores de la corporación se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias

5-Ejecutar los planes y programas adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

6-Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la corporación.

7-Responder ante la Junta Directiva por el uso correcto de los uniformes, distintivos, documentos de identificación, así como también por el debido uso de las frecuencias de comunicaciones.

8-Celebrar actos, operaciones y contratos en relación con el objeto de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo en la cuantía que la Junta Directiva le autorice.

9-Nombrar y ejercer la potestad disciplinaria a los empleados de la corporación.

10-Mantener a la Junta Directiva informada sobre la marcha de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo y de la manera como se están cumpliendo los planes, programas e inversiones de los fondos del mismo.

11-Presentar a la Asamblea y a la Junta Directiva un informe anual de gestión, así como los informes generales y periódicos, o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas y sobre la situación general de la entidad, así como los demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo.

12-Administrar el presupuesto.

13-Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva.

14-Delegar cuando lo considere conveniente alguna o algunas de sus funciones, previa aprobación de la Junta Directiva.

15-Seleccionar y nombrar el Jefe de Operaciones de terna presentada por la Junta Directiva

PARÁGRAFO: Para seleccionar el jefe de operaciones, el Director Ejecutivo lo escogerá de una terna que presente la Junta Directiva.

16-Las demás que le señalen la ley o los reglamentos.

CAPÍTULO X

DEL JEFE DE OPERACIONES

ARTÍCULO 31. Son funciones del Jefe de Operaciones:

1. Asistir a las reuniones de los comités de emergencia locales.
2. Realizar la programación de los turnos y servicios.
3. Responder ante la Junta Directiva por el buen funcionamiento de los comités o grupos de trabajos.
4. Realizar una reunión quincenal con los coordinadores de los comités o grupos de trabajo.
5. Cumplir con las funciones que le delegue el Director Ejecutivo previo consentimiento de la Junta Directiva.
6. Presentar al secretario de la Junta Directiva los informes mensuales de actividades.
7. Coordinar la formación de grupos especializados en búsqueda, rescate, atención pre hospitalaria, extinción de incendios, y demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos.
8. Seleccionar el personal de acuerdo a su capacitación y desempeño según el tipo de emergencia.
9. Reemplazar al director ejecutivo en sus faltas temporales o definitivas con apoyo del Presidente de la Junta Directiva.
10. Las demás que le señalen la ley o los reglamentos.

CAPÍTULO XI DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 32. REVISOR FISCAL: El control fiscal y contable de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, ambos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal o su suplente deberán ser contadores públicos con matrículas vigentes, no podrán estar asociados a la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo., y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá ser reelegido por una (1) sola vez.

ARTÍCULO 33.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Controlar que las operaciones que realice la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo estén conformes con el Estatuto, las disposiciones legales, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.
2. Informar por escrito, al Director Ejecutivo, a la Junta Directiva, al Comité y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes, en el funcionamiento de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad, y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, los cuales debe autorizar con su firma.

4. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo.

5. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.

6. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo, inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

7. Realizar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y de los organismos competentes.

8. Colaborar con los organismos de control externos y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

9. Asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

10-Cumplir las demás funciones que señalen la Ley y el Estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de sus funciones de Revisor Fiscal, la administración le proporcionará los medios necesarios.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. El patrimonio de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo no pertenece ni en todo ni en parte a sus asociados.

ARTÍCULO 35. La Corporación Socorristas Grupo de Apoyo podrá celebrar contratos o convenios de prestación de servicios de instrucción, capacitación, Asesoría Técnica, etc., en las especialidades que considere necesario y contempladas en el presente Estatuto, a personas Naturales, Jurídicas y/o comerciales.

ARTÍCULO 36. FUSIÓN: Corporación Socorristas Grupo de Apoyo, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Corporaciones, cuando el objeto social sea común o complementario, o se desarrolle la misma clase de actividad. En este caso se adoptará de mutuo acuerdo una denominación diferente y se constituirá una nueva Corporación que se hará cargo del patrimonio de las Corporaciones disueltas, y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 37. ESCISIÓN: Corporación Socorristas Grupo de Apoyo, por determinación de su Asamblea General, se podrá escindir sin liquidarse, dividiendo su patrimonio, para constituir nuevas empresas de carácter asociativo.

ARTÍCULO 38 INCORPORACIÓN: Corporación Socorristas Grupo de Apoyo, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra corporación de objeto social común o complementario. En este caso, adoptará la denominación de la otra corporación, quedará amparada por su personería jurídica y transferirá su patrimonio al incorporarse, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la corporación.

Corporación Socorristas Grupo de Apoyo, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra corporación de objeto social común, caso en el cual recibirá su patrimonio y se subrogará en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 39. DISOLUCIÓN: Corporación Socorristas Grupo de Apoyo podrá disolverse por:

1-Decisión de la Asamblea General, adoptada de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.

2-Las demás causales previstas en la Ley.

ARTÍCULO 40. En lo no previsto en los presentes Estatutos de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo se aplicarán las normas legales vigentes, los reglamentos y demás disposiciones.

ARTICULO 41. El presente Estatuto entrará a regir una vez aprobado por la Asamblea General de asociados de la Corporación Socorristas Grupo de Apoyo

HACEMOS CONSTAR QUE EL ANTERIOR ESTATUTO FUE DISCUTIDO Y APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REALIZADA EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2021.